



CARGO URGENTE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mercado de la Persona que Trabaja"

Lima, 28 de abril de 2016

C. 00339-GG/2016

SEÑOR
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
JR. ZORRITOS N° 1203
LIMA 01.-

NOTIFICACION PERSONAL	
MESA DE PARTES	
E. Persona que recibe la notificación	
NOMBRE	
RELACION CON EL ADMINISTRADO	29 ABR. 2016
DNI	
FIRMA	HORA
FECHA	HORA
OBSERVACIONES <i>Se adjunta 2 uniformes cerrados</i>	
<i>150-151 GPRC/2016</i>	

NO SON MAS DATOS DE RECEPCION

J. Meja
20059262

Referencia: a) Oficio N° 13695-2016-MTC/27
b) Oficio N° 13696-2016-MTC/27

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a sus oficios de la referencia, mediante los cuales nos solicitó: i) ratificar las conclusiones de los informes adjuntos a las cartas C.745-GG/2013 y C.834-GG/2013; ii) evaluar el impacto del cumplimiento de la obligación contenida en el Art.131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el marco de las solicitudes de renovación presentadas por las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. (TMM) y Star Global S.A.C. (SG), y precisar si el cumplimiento de la referida obligación es materia de evaluación para las mencionadas solicitudes de renovación; e iii) informar el cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL por parte de las citadas empresas.

Con relación al punto i), corresponde señalar que, con la información disponible a la fecha, este organismo regulador ha elaborado los informes N° 150-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa TMM y N° 151-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa SG; los cuales contienen la evaluación de esta Entidad y se adjuntan a la presente comunicación.

Respecto al punto ii), se informa que el cumplimiento de la obligación prevista en el Art.131° del precitado Reglamento sí es materia de evaluación, pues, aunque se trata de una obligación no tipificada, en caso se detectara su incumplimiento podría dictarse una Medida Correctiva, y si el incumplimiento persistiera podría imponerse una Sanción, la cual sería incluida en el Informe de Evaluación, conforme a lo estipulado en literal b) de la Cláusula 5.03 de los Contratos de Concesión. Bajo este marco, se informa que no se han registrado Procedimientos de Imposición de Medida Correctiva o Procedimientos Administrativos Sancionadores referidos al incumplimiento de dicha obligación por parte de las empresas TMM y SG.

Finalmente, respecto al cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL, se informa que las empresas TMM y SG no mantienen deuda pendiente por esta obligación.

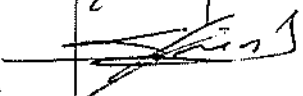
Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ana María Becerra
Firmado digitalmente por: GRANDA BECERRA Ana Maria (FAU20216072155)



A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL INFORME N° 666-GPRC/2013 (INFORME DE EVALUACIÓN PARA STAR GLOBAL COM S.A.C.: PERÍODO 1993-2012)
FECHA	:	20 DE ABRIL DE 2016

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN	
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN QUIZO CÓRDOVA	
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA	

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo actualizar el Informe N° 666-GPRC/2013 ("Informe de Evaluación para Star Global Com S.A.C.: Período 1993-2012", en adelante, Informe de Evaluación), remitido mediante Carta N° 834-GG/2013 [recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) el 14 de octubre de 2013], en atención al Oficio N° 13695-2016-MTC/27, del 12 de abril de 2016, en el cual el Ministerio solicita al OSIPTEL ratificar la conclusión respecto a las penalidades establecidas en el Cuadro N° 11 del Informe de Evaluación.

Asimismo, el Ministerio solicita al OSIPTEL que precise la evaluación del cumplimiento del Artículo 131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones e informe sobre el cumplimiento del pago de aportes realizados por la empresa **Star Global Com S.A.C.** (en adelante, Star Global).

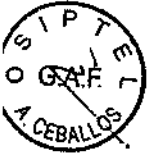
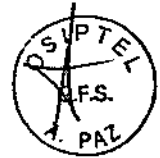
En tal sentido, el presente Informe modifica y sustituye en lo que corresponda al Informe de Evaluación (en lo que sigue, tal informe modificadorio se indica como Informe de Actualización).

Cabe precisar que el Informe de Actualización se emite sobre la base de la información recibida y disponible por el OSIPTEL hasta el 19 de abril de 2016; información correspondiente al estado actual de incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación: 15 de marzo de 1993 al 31 de diciembre de 2012.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17 del 15 de marzo de 1993 se otorgó concesión a favor de la empresa Arequipa Cable Visión S.R.L. (en adelante, Arequipa Cable), para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área correspondiente a la ciudad de Arequipa, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 15 de marzo de 1993.

Mediante Resolución Ministerial N° 210-95-TCC/15.17 del 12 de junio de 1995 se otorgó concesión a favor de la empresa Cablestar S.A. (en adelante, Cablestar), para la prestación



del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área que comprende la provincia de Arequipa, en el departamento de Arequipa, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 09 de agosto de 1995.

Mediante Resolución Ministerial N° 448-95-TCC/15.17 del 03 de noviembre de 1995 se otorgó concesión a favor de la empresa TV Cable S.R.LTDA. (en adelante, TV Cable), para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área que comprende a los distritos de Tacna y Alto de la Alianza, en la provincia y departamento de Tacna, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 01 de diciembre de 1995.

Mediante Escritura Pública de Aclaración, Transformación Social, Modificación Total de Estatutos, Nombramiento de Directorio y Gerente y Nombramiento de Apoderados de fecha 09 de enero de 1998, la empresa TV Cable S.R.Ltda., cambió de denominación a TV Cable S.A.; mientras que conforme a la Escritura Pública de Aumento de Capital por capitalización de Obligaciones y Transformación Social de fecha 12 de enero de 1998, la empresa Arequipa Cable Visión S.R.L-cambió de denominación a Arequipa Cablevisión S.A.

Mediante Resolución Vice Ministerial N° 264-98-MTC/15.03 del 29 de setiembre de 1998, se autorizó a las empresas Arequipa Cablevisión S.A. y TV Cable S.A., la transferencia de las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17 y 448-95-MTC/15.17, a favor de la empresa concesionaria Cablestar S.A.

Mediante Resolución Viceministerial N° 119-2001-MTC/15.03, de fecha 16 de marzo de 2001, se amplió el área de concesión otorgada a favor de la empresa Cablestar S.A. mediante Resolución Ministerial N° 448-95-MTC/15.17, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable al distrito de Pocollay, provincia de Tacna, del departamento de Tacna. La adenda correspondiente fue suscrita el día 03 de julio de 2001, habiendo comunicado la empresa concesionaria el cambio de su razón social, pasando a denominarse Star Global Com S.A.



Mediante escritura pública del 09 de abril de 2001, la empresa Cablestar S.A. cambió su razón social a Star Global Com S.A. Posteriormente, la empresa comunicó ⁽¹⁾ al Ministerio que mediante Escritura Pública de Adecuación y Modificación Total de Estatutos, la empresa pasó a denominarse Star Global Com S.A.C.

Mediante Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03 del 11 de noviembre del 2009 se adecuaron las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

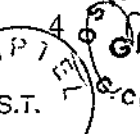
Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010, el Ministerio aprobó el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica), en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes de Evaluación, conforme a lo dispuesto en las Secciones II y V de dicha Norma Metodológica.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años, y se solicita al término del plazo inicial de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses-

¹ Documento con registro P/D 051799 del 27 de abril de 2009.



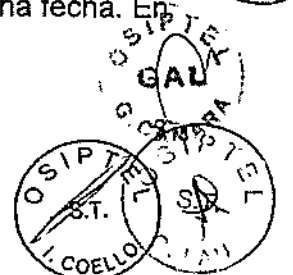
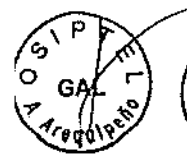
en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Mediante Oficio N° 42335-2012-MTC/27, recibido el 26 de diciembre de 2012, el Ministerio indicó que viene tramitando la solicitud de Star Global sobre la renovación del plazo de concesión otorgado por las Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17; y, en el marco de la Norma Metodológica, solicitó que el OSIPTEL emita el correspondiente Informe de Evaluación.

Mediante Carta C.004-GG/2013 de fecha 07 de enero de 2013, el OSIPTEL solicitó al Ministerio, en su calidad de órgano concedente, su opinión respecto a si la evaluación a realizar para Star Global incluirá la obligación referida al "Cumplimiento con las Leyes del Perú", habida cuenta que los textos de los contratos de concesión que son objeto de la solicitud de renovación, presentaban estipulaciones disímiles al respecto; y que remita información de Star Global, referida al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) aportes a FITELE; b) obligaciones en caso de emergencia o crisis; c) obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos; d) las referidas a Espectro, Numeración y Señalización; y e) las referidas a Informalidad, Fraude y otras infracciones que son sancionadas por el Ministerio. Este pedido fue reiterado mediante carta C.280-GG.GPRC/2013, con fecha de recepción el 27 de marzo de 2013.

Mediante Oficio N° 8795-2013-MTC/27, recibido el 12 de marzo de 2013, el Ministerio respondió a la consulta efectuada por el OSIPTEL respecto al caso de la empresa Telefónica Multimedia –siendo que, en forma paralela, se venía tramitando la solicitud de renovación de concesiones de esta empresa-, precisando los criterios que tendrían que considerarse para determinar los casos en que sea aplicable evaluar la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú".

Mediante Oficio N° 12935-2013-MTC/27, recibido el 17 de abril de 2013, el Ministerio indicó que para efecto del Informe de Evaluación, el periodo tendrá como fecha de corte el 31 de diciembre de 2012, incluyendo información que se encuentre disponible a dicha fecha. En



la misma comunicación, el Ministerio remitió al OSIPTEL información respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de Star Global, hasta el año 2012.

Mediante Oficio N° 14229-2013-MTC/27, recibido el 24 de abril de 2013, el Ministerio remitió al OSIPTEL información respecto al cumplimiento de diversas obligaciones por parte de Star Global.

Mediante carta C.432-GG.GPRC/2013, recibida el 28 de mayo de 2013, el OSIPTEL solicitó a Star Global, que remita información sobre: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o ha sido calificada como tercero civilmente responsable; y, (ii) todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

Mediante carta C.441-GG.GPRC/2013, recibida el 28 de mayo de 2013, se solicitó a la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.442-GG.GPRC/2013, recibida el 28 de mayo de 2013, se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.443-GG.GPRC/2013, recibida el 28 de mayo de 2013, se solicitó al Seguro Social de Salud (ESSALUD), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.444-GG.GPRC/2013, recibida el 31 de mayo de 2013, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la República, que remita información sobre actos administrativos impugnados y pronunciamientos judiciales firmes y en trámite vinculados



con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, del 10 de junio de 2013, se publicó un aviso dirigido a las diversas entidades del Sector Público Nacional, con el fin de tomar conocimiento si la empresa Star Global tiene sanciones y/o multas como consecuencia del incumplimiento de distintas obligaciones, que puedan haber sido impuestas por diferentes autoridades como municipales, laborales, tributarias o judiciales. Se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que las entidades del sector público envíen la información.

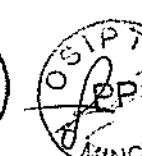
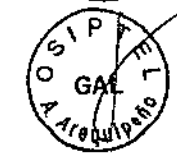
Mediante carta N° DR-107-C-023/SGC-13, recibida el 06 de junio de 2013, Star Global remitió información respecto a: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o tercero civilmente responsable, (ii) así como todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

Mediante Oficio N° 521-2013/SUNAT2J0500, recibido el 17 de junio de 2013, la SUNAT remitió información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Star Global de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.

Mediante carta N° 095-2013/GEG-INDECOPI, recibida el 18 de junio de 2013, el INDECOPI remitió información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Star Global de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.

El ESSALUD remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Star Global:

- Carta 576-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 21 de junio de 2013.
- Carta 577-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 21 de junio de 2013.
- Carta 585-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 25 de junio de 2013.
- Carta 586-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 25 de junio de 2013.

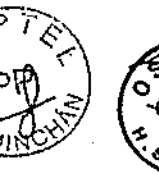
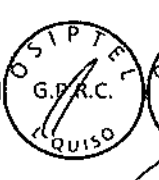
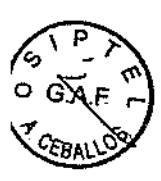


- Carta 587-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 25 de junio de 2013.
- Carta 608-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 01 de julio de 2013.
- Carta 622-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 04 de julio de 2013.
- Carta 626-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 10 de julio de 2013.
- Carta 668-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 18 de julio de 2013.
- Carta 669-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 18 de julio de 2013.
- Carta 688-2013-GG-ESSALUD-2013, recibido el 23 de julio de 2013.

El Poder Judicial remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos impugnados y pronunciamientos judiciales firmes y en trámite con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Star Global:

- Oficio N° 3962-2013-SG-CS-PJ, recibido el 23 de julio de 2013.
- Oficio N° 4311-2013-SG-CS-PJ, recibido el 14 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2681-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 15 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2722-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 16 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2689-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 16 de agosto de 2013.
- Oficio N° 4468-2013-SG-CS-PJ, recibido el 20 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2730-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 21 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2753-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de agosto de 2013.
- Oficio Adm. N° 2822-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 26 de agosto de 2013.
- Oficio N° 4552-2013-SG-CS-PJ, recibido el 27 de agosto de 2013.

Mediante el Informe N° 666-GPRC/2013 del 27 de agosto de 2013, a solicitud de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elaboró el Informe de Evaluación para Star Global Com S.A.C., atendiendo al Oficio N° 42335-2012-MTC/27 remitido por el Ministerio. Las conclusiones del Informe de Evaluación fueron las siguientes:



Cuadro N° 1
Penalidad Estimada en el Informe de Evaluación (N° 666-GPRC/2013)

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por Resolución Ministerial N° 115-93-TCC/15.17	0	0.48
Aprobado por Resolución Ministerial N° 210-95-MTC/15.17	0	0.48
Aprobado por Resolución Ministerial N° 448-95-MTC/15.17	0	0.48

Este Informe de Evaluación, elaborado conforme a la Norma Metodológica, se sustentó en la información que el OSIPTEL recibió del Ministerio, la información acopiada internamente por este organismo, así como de las diferentes autoridades administrativas y del Poder Judicial.

Mediante cartas C.834-GG/2013 (remitida al Ministerio) y C.835-GG/2013 (remitida a Star Global), ambas del 14 de octubre de 2013, la Gerencia General remitió el Informe de Evaluación correspondiente a la solicitud de renovación del plazo de la concesión otorgada mediante R.M. N° 794-2009-MTC/03, a través de la cual se adecuaron al régimen de concesión única las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17.

Con posterioridad a la elaboración del Informe de Evaluación, el Poder Judicial remitió al OSIPTEL las siguientes comunicaciones sobre actos materia de evaluación:

- Oficio N° 4705-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 4228-2013-P-CSJSU-PJ, recibido el 06 de setiembre de 2013.
- Oficio Adm. 2935-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 06 de setiembre de 2013.
- Oficio Adm. 3023-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 12 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 4886-2013-SG-CS-PJ, recibido el 17 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 1519-2013-P-CSJLI-PJ-J, recibido el 17 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 4964-CS-PJ, recibido el 20 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 5004-CS-PJ, recibido el 23 de setiembre de 2013.
- Oficio N° 5137-2013-SG-CS-PJ, recibido el 01 de octubre de 2013.
- Oficio N° 5261-2013-SGCS-PJ, recibido el 10 de octubre de 2013.
- Oficio N° 3389-2013-P-CSJHU-PJ, recibido el 21 de octubre de 2013.



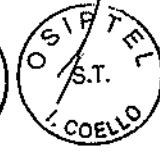
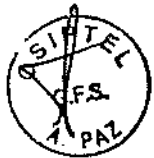
- Oficio N° 5428-2013-SG-CS-PJ, recibido el 28 de octubre de 2013.
- Oficio N° 2367-2013-SG-P-CSJHA-PJ, recibido el 04 de noviembre de 2013.
- Oficio N° 5756-2013-SG-CS-PJ, recibido el 13 de noviembre de 2013.
- Oficio N° 2962-2014-SG-CS-PJ, recibido el 04 de junio de 2014.

Mediante Carta DR-107-C-030-SGC-13, recibida el 23 de octubre de 2013, Star Global, respecto al Informe de Evaluación, manifestó que a su consideración no resulta correcto (i) utilizar la variable alfa tal como se empleó en el Informe de Evaluación, (ii) ni incluir en el análisis tres (03) procesos en los que no ha existido sentencia en su contra, expedientes judiciales: 00260-2002-0-0401-JP-LA-04, 00097-2007-0-2301-JR-LA-01 y 001942-2011-0-2301-JR-LA-01. No obstante, no presentó comentarios específicos sobre el Informe de Evaluación.

Mediante Oficio N° 13695-2016-MTC/27, del 12 de abril de 2016, el Ministerio solicitó al OSIPTEL ratificar la conclusión del Informe de Evaluación (Cuadro N° 11 del citado Informe); asimismo, solicitó que se precise la evaluación del cumplimiento del Artículo 131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y, se informe sobre el cumplimiento del pago de aportes realizados por Star Global.

En atención a lo solicitado, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia emite el presente Informe de Actualización, considerando el estado actual de aquellos incumplimientos ocurridos durante el periodo de evaluación considerados en el Informe de Evaluación.

No obstante, dado que desde la emisión del Informe de Evaluación han transcurrido más de dos años, corresponde también pronunciarse acerca del periodo de evaluación (definido desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2012), el mismo que, según el criterio definido por el Ministerio en el Oficio N° 30816-2014-MTC/27, del 13 de agosto de 2014, (evaluación de la cuarta renovación gradual de Telefónica del Perú S.A.A.), considera como fecha de cierre de evaluación al vencimiento de los veinte (20) años del plazo de concesión. En ese sentido, el periodo de evaluación para el Informe de Actualización considera desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 15 de marzo de 2013.



III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL ha elaborado el Informe de Actualización, considerando como **periodo de evaluación** desde el **15 de marzo de 1993 hasta el 15 de marzo de 2013**, cubriendo de esta forma todo el periodo de la concesión.

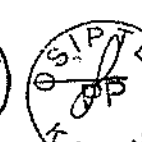
En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe de Actualización, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el Ministerio, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de elaborar los Informes de Evaluación, el OSIPTEL considera los criterios aplicados por el Ministerio en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" α "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el Informe de Actualización estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del periodo de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) para cada uno de los años comprendidos en el periodo de evaluación.



Al respecto, cabe precisar que, conforme lo señalado en los antecedentes, si el tiempo de penalidad estimado supera el 40% del periodo a renovar, "se entenderá que el incumplimiento es reiterado y se ejercerá la facultad del estado de no renovar el plazo solicitado".

Bajo la Norma Metodológica, en las secciones siguientes se desarrolla el detalle de la actualización efectuada en el presente caso.

Para efectos de la presente evaluación, se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "Cumplimiento con las Leyes del Perú", en cumplimiento a lo indicado por el Ministerio en el Oficio N° 8795-2013-MTC-27, en respuesta a la consulta formulada por el OSIPTEL mediante carta C.004-GG/2013 y de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio en el Oficio N° 12935-2013-MTC/27.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos determinados en pronunciamientos definitivos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivamente cobrables, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

Para la definición del periodo de evaluación aplicable al Informe de Actualización, se considera lo descrito por el Ministerio en el Oficio N° 30816-2014-MTC/27, del 13 de agosto de 2014, en oportunidad de la evaluación de la cuarta renovación gradual de Telefónica del Perú S.A.A., donde se considera como fecha de cierre de evaluación al vencimiento de los veinte (20) años del plazo de concesión. Por tanto el periodo de evaluación para el Informe de Actualización considera desde el **15 de marzo de 1993 hasta el 15 de marzo de 2013**, siendo, la fecha de corte para la evaluación de los contratos de concesión de Star Global el 15 de marzo del año 2013.

Con respecto al periodo de evaluación aplicable al presente caso, debe precisarse que se trata de un procedimiento de Renovación Total, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula



quinta de la R.M. N° 794-2009-MTC/03, como se desprende del texto de las siguientes cláusulas (subrayado agregado):

5.01 (a)

"Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE CONCESIÓN; o,"

5.01 (b)

"Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESIÓN. La renovación gradual debe convenirse cada periodo de cinco (5) años, (...)."

5.03. (b)

"Informe de Evaluación: OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA (...) su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con (...)."

En el Informe de Actualización, al igual que en el de Evaluación, se está considerando en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a Star Global como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03 ⁽²⁾.

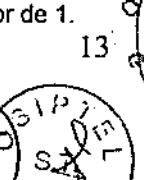
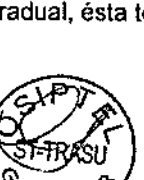
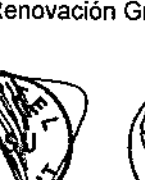
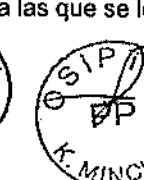
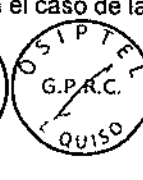
Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable " α " que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe el valor de la variable " α " será de 0.5, por tratarse de un Procedimiento de Renovación Total ⁽³⁾.

² Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) y Telefónica Móviles S.A. (TMOV).

En efecto, en el caso de TdP, hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del Ministerio fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03.

En el caso de TMOV, la evaluación efectuada a solicitud del Ministerio y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del Ministerio fue emitido mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

³ Debe recordarse que el valor de " α " será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, ésta tomará el valor de 1.



Para la estimación de la penalidad provisional aplicable se incluyen aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han impuesto sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

Sin embargo, en la referida estimación de la penalidad no se están incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite litigios en sede administrativa, judicial o arbitral sobre procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos estableciendo las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de Star Global, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto a los incumplimientos en litigio, el criterio que se aplicará en el presente Informe ⁽⁴⁾ será que cada incumplimiento en litigio sea imputado al año correspondiente a la fecha del último acto administrativo que se emitió dentro del periodo de evaluación. De esta forma, yendo de más a menos: (i) si dentro del periodo de evaluación se emitió la resolución de última instancia administrativa que confirma la sanción o medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; (ii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió la resolución de primera instancia que impone la sanción o la medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; y, (iii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió el acto administrativo de imputación de cargos (carta de intento de sanción), entonces se tomará la fecha de dicho acto administrativo.

⁴ En concordancia con los fundamentos desarrollados en el "Informe sobre los comentarios de Telefónica Móviles S.A. al Informe de Evaluación elaborado por OSIPTEL", remitido al Ministerio mediante carta C.003-GG/2011 de fecha 06 de enero de 2011.



Finalmente, en línea con lo anterior y en concordancia con lo establecido en el citado Numeral 78 de la Norma Metodológica, cabe precisar que el período de renovación que se otorgue como consecuencia del Informe de Actualización tendría el carácter de provisional, toda vez que existen diversos incumplimientos de Star Global que han ocurrido durante el periodo de evaluación pero que actualmente no cuentan con un pronunciamiento definitivo por encontrarse en litigio en sede administrativa (ante el OSIPTTEL o el Tribunal Fiscal) o en sede judicial (ante el Poder Judicial), salvo en el caso que la penalidad estimada para la empresa supere el 40% establecido en la Norma Metodológica, en cuyo caso se denegará la totalidad del plazo solicitado, de conformidad con lo establecido en los Números 107 y 108 de la Norma Metodológica.

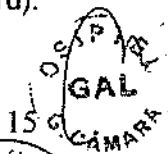
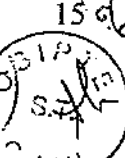
3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Para efectos del presente Informe, se tiene en cuenta que los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17, se adecuaron al contrato de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 794-2009-MTC/03.

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 y 20 de la Norma Metodológica, para la realización del Informe de Actualización se considera el desempeño de la empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector, además de leyes del Perú.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Para el caso de Star Global, dado que la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú" está señalada expresamente en su contrato de concesión, será considerada en la elaboración del presente informe.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica (excepto para leyes del Perú).



- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

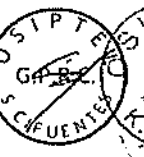
Star Global cuenta con su clasificación y ponderación de las obligaciones, derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de ellas en su respectivo flujo de caja.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa se agrupan en 3 grupos o categorías en función a las estimaciones de efectos en el VAN. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

Debe precisarse que en el Informe de Evaluación, debido a un error de edición, el Cuadro N° 1 (Clasificación y ponderación de las obligaciones), correspondía a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C.; en tal sentido, el Cuadro N° 2 del Informe de Actualización sustituye íntegramente al Cuadro N° 1 del Informe de Evaluación.

Cuadro N° 2
Clasificación y ponderación de las obligaciones

#	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Escala	Si
1	Reglas de Competencia	687	I	75%
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	629		
3	Régimen Tarifario General	549		
4	Continuidad en el Servicio	451		
5	Requisitos de Calidad de Servicios	178		
6	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	103		
7	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	57		
8	Expansión de la Red y Servicios	53	II	20%
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	41		
10	Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el Ministerio	36		
11	Espectro, numeración y señalización	18		
12	Homologación e internamiento de equipos	12		
13	Aporte por Regulación	9		
14	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	9		
15	Archivos y Requisitos de Información	7		



#	Obligaciones	VAN (mlles US\$)	Escala	Si
16	Requisitos Contables	7	III	5%
17	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	4		
18	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	1		
19	Pago al FIDEL	0		
20	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	0		
21	Interconexión	0		
22	Teléfonos Públicos.	0		

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio, a solicitud del OSIPTTEL, remitió la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Star Global durante el período 1993-2012.

a) Oficio N° 12935-2013-MTC-27

En este documento el MTC remite los Memorandos N° 1225-2013-MTC/28, N° 091-2013-MTC/27.COE, N° 446-2013-MTC/27 y N° 1871-2013-MTC/29, en los cuales no reporta incumplimientos por parte de Star Global.

b) Oficio N° 14229-2013-MTC-27

En este documento el Ministerio remite los Memorandos N° 1446-2013-MTC/29, N° 1368-2013-MTC/28 y N° 1563-2013-MTC/29, en los cuales no reporta incumplimientos por parte de Star Global.

3.4 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 3, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Star Global medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.



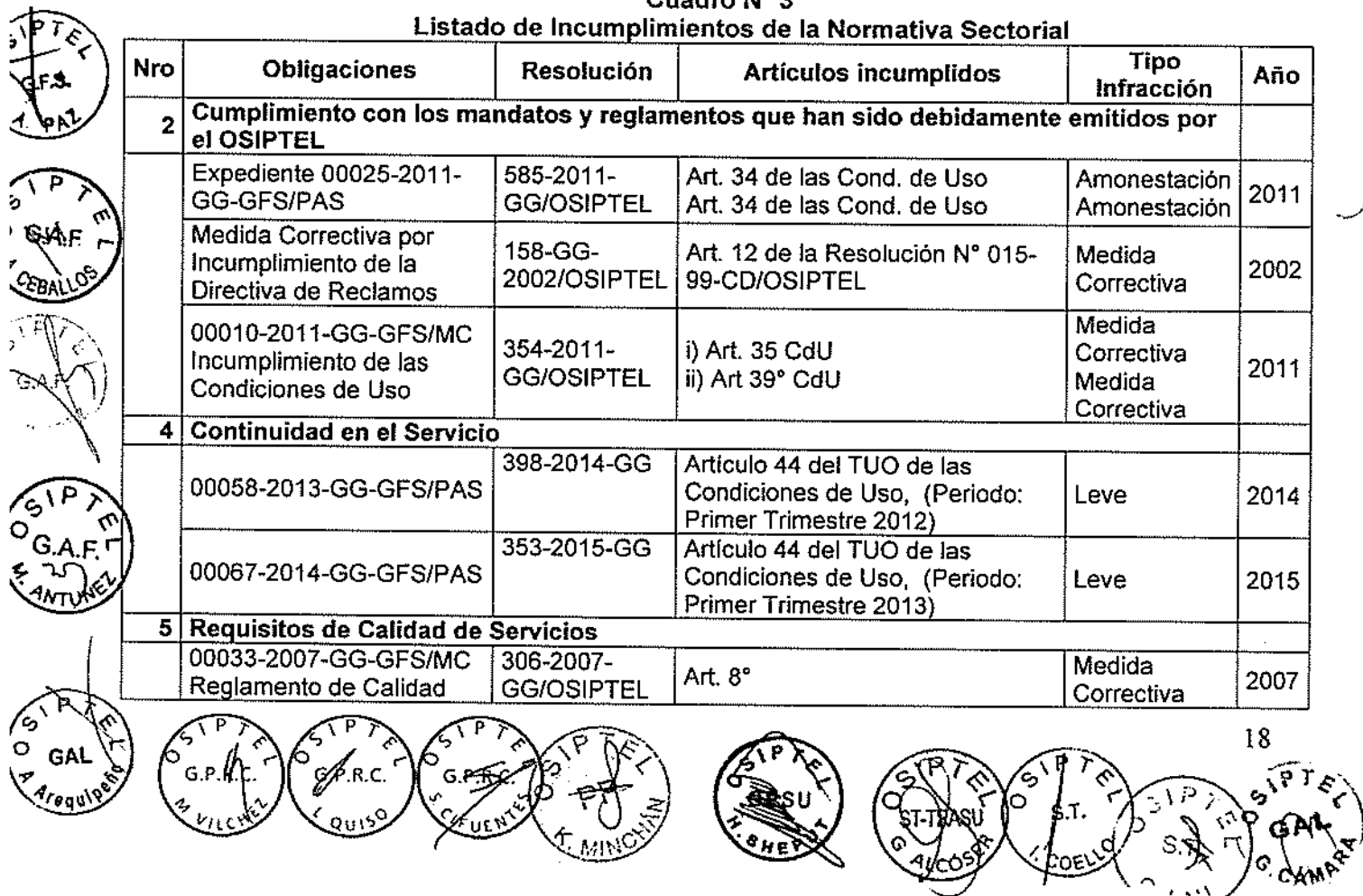
Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Norma Metodológica, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo incumplimientos con pronunciamientos definitivos, es decir, no se consideran aquellos incumplimientos que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- Los incumplimientos de la normativa que no se encuentran tipificados como infracción han sido excluidos de la presente evaluación.

Cabe precisar que en el Informe de Evaluación, por un error de edición, el Tipo de Infracción correspondiente al Expediente 00025-2011-GG-GFS/PAS, señalaba "Leve"; no obstante, tal expediente considera dos Amonestaciones. En tanto que, dos (02) incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe, a la fecha han sido declarados firmes en instancia administrativa. Es el caso de los incumplimientos sobre Continuidad en el Servicio presentados en el Cuadro N° 3. Por tanto el Cuadro N° 3 sustituye al Cuadro N° 2 del Informe de Evaluación.

Cuadro N° 3
Listado de Incumplimientos de la Normativa Sectorial

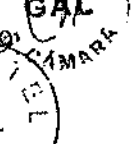
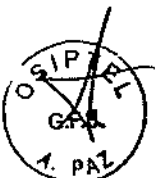
Nro	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
2	Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL				
	Expediente 00025-2011-GG-GFS/PAS	585-2011-GG/OSIPTEL	Art. 34 de las Cond. de Uso Art. 34 de las Cond. de Uso	Amonestación Amonestación	2011
	Medida Correctiva por Incumplimiento de la Directiva de Reclamos	158-GG-2002/OSIPTEL	Art. 12 de la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL	Medida Correctiva	2002
	00010-2011-GG-GFS/MC Incumplimiento de las Condiciones de Uso	354-2011-GG/OSIPTEL	i) Art. 35 CdU ii) Art 39° CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva	2011
4	Continuidad en el Servicio				
	00058-2013-GG-GFS/PAS	398-2014-GG	Artículo 44 del TUO de las Condiciones de Uso, (Periodo: Primer Trimestre 2012)	Leve	2014
	00067-2014-GG-GFS/PAS	353-2015-GG	Artículo 44 del TUO de las Condiciones de Uso, (Periodo: Primer Trimestre 2013)	Leve	2015
5	Requisitos de Calidad de Servicios				
	00033-2007-GG-GFS/MC Reglamento de Calidad	306-2007-GG/OSIPTEL	Art. 8°	Medida Correctiva	2007



3.5 Cuantificación y Agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 3, se estima el total de cada tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) dentro de cada obligación presentada en el Cuadro N° 2. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en el siguiente cuadro.

Debido a las modificaciones señaladas para los cuadros N° 2 y N° 3, el Cuadro N° 4 del presente informe sustituye a los cuadros N° 3a y N° 3b del Informe de Evaluación.



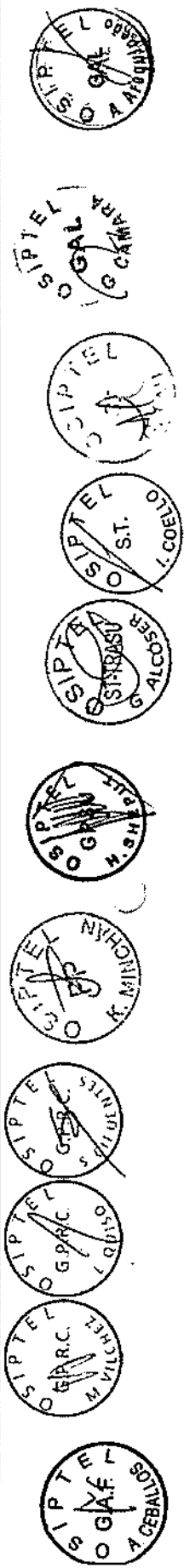


N° 00151-GPRC/2016
Página 20 de 31

INFORME

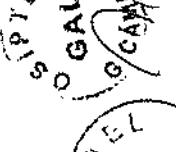
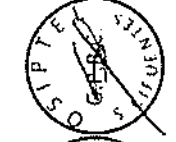
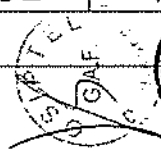
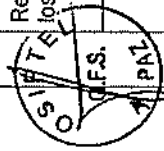
Cuadro N° 4
Total de incumplimientos por Categoría

#	Obligaciones	Si	N° de infracciones																				
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	Reglas de Competencia																						
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL										1												
	Régimen Tarifario General																				4		
	Continuidad en el Servicio																						
	Requisitos de Calidad de Servicios	75%														1							
	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis																						
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales																						
	Expansión de la Red y Servicios																						



INFORME

#	Obligaciones	Si	Infracción / MC	N° de infracciones																																
				1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013												
	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		Amonestación / MC																																	
			Leve																																	
			Grave																																	
			Muy Grave																																	
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		Amonestación / MC																																	
			Leve																																	
			Grave																																	
	Pago al Fitel		Muy Grave																																	
			Amonestación / MC																																	
			Leve																																	
	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico		Grave																																	
			Muy Grave																																	
			Amonestación / MC																																	
	Teléfonos Públicos.		Leve																																	
			Grave																																	
			Muy Grave																																	
	Interconexión		Amonestación / MC																																	
			Leve																																	
			Grave																																	
	TOTAL	100%	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1



3.6 Estimación del grado de incumplimiento

De acuerdo al numeral 71 de la Norma Metodológica, dado que la evaluación del Cumplimiento de las Leyes del Perú ha sido pactada en los contratos de concesión de Star Global, la penalidad estimada debe ser calculada de la siguiente manera:

$$N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$$

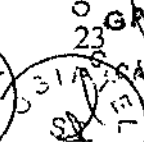
- N_F : Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- N_S : Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial.
- N_G : Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- El parámetro β : De acuerdo a lo establecido en el literal B del numeral 71 de la Norma Metodológica, el valor es 0.9.

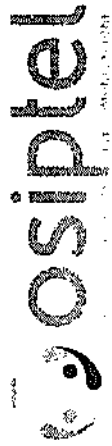
3.6.1 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa Sectorial (N_S)

Previamente a la determinación de la penalidad para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (3) categorías en las cuales fueron agrupados los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que se tratan de contratos de concesión que serán renovados vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \left\{ \text{Max} \left(\frac{MG}{0.5}, \frac{G}{1}, \frac{L}{3.5}, \frac{A+MC}{7} \right) \right\} \dots (1)$$

El detalle de las estimaciones se presenta en el Cuadro N° 5, el cual, dadas las modificaciones señaladas en los puntos precedentes, sustituye al Cuadro N° 4 del Informe de Evaluación.





INFORME

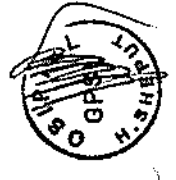
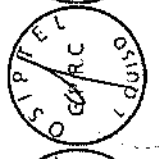
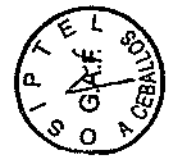
N° 00151-GPRC/2016
Página 24 de 31

Cuadro N° 5
Estimaciones del Grado de Incumplimiento

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Categoría I: peso de 75%	Amonestación /																					
	MC																					
	Leve																					
	Grave																					
Muy Grave																						
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)																						
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	0

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Categoría II: peso de 20%	Amonestación /																					
	MC																					
	Leve																					
	Grave																					
Muy Grave																						
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)																						
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Categoría III: peso de 5%	Amonestación /																					
	MC																					
	Leve																					
	Grave																					
Muy Grave																						
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)																						
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

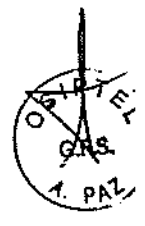
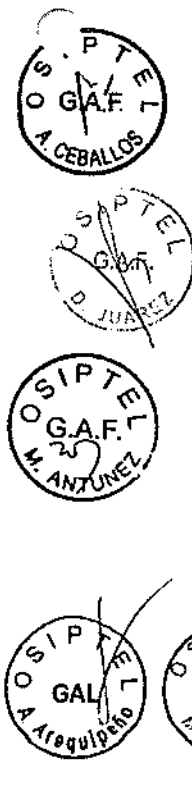


3.6.2 Estimación de las penalidades de la Normativa Sectorial

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación, mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Lo anterior indica que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período.



Cuadro N° 6
Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013		
Categoría I: peso de 75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
Categoría II: peso de 20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

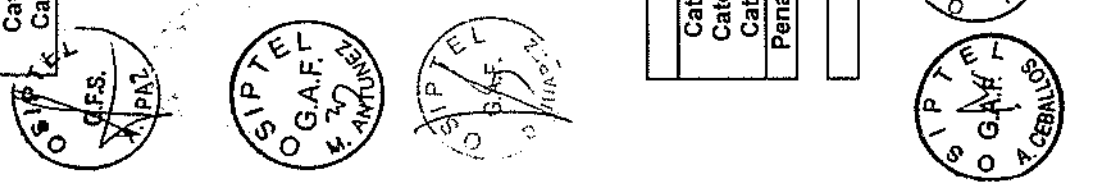
- Donde:
- i : Grupo de obligaciones.
 - S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
 - P_i : Penalidad aplicada.
 - n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales, que en este caso es de 0.0 meses.

Cuadro N° 7
Estimación de la Penalidad por Normativa Sectorial

Categorías	Pesos	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013		
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Penalidad Ns 0.00



3.6.2 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa General (N_G)

Como el procedimiento de estimación de cálculo de la penalización se basa en la clasificación de las sanciones en leves, graves y muy graves según el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente del OSIPTEL, pero la normatividad vigente en el caso del incumplimiento de las obligaciones generales no necesariamente cataloga las sanciones de esta forma. Para clasificar este tipo de incumplimientos se utiliza como regla la relación entre los montos de las multas impuestas (o montos ordenados a pagar como consecuencia del incumplimiento de la normativa laboral o de responsabilidad extracontractual) con las multas del régimen sancionador, tal como está establecido en el Numeral 103 de la Norma Metodológica.

De esta forma, por ejemplo, dada la información reportada por el Sector Público Nacional, se obtiene las siguientes equivalencias.

Cuadro N° 8
Listado de Incumplimientos de la Normativa General

Nro	Obligaciones	Artículos incumplidos	Multa o Monto (S/.)	Tipo de Infracción OSIPTEL	Año
1	SUNAT				
	Resolución 054-2-00337	IGV	368	Leve	1994
	Resolución 051-202263	No otorgar comprobantes de pago		Leve	1997
	Resolución 051-02-0000135	Impuesto a la renta no domiciliados	4,120	Leve	1999
	Resolución 051-02-0001749	Impuesto a la renta no domiciliados		Leve	2000
2	INDECOPI				
	Expediente 1583-2007/ODA	Infracción al Derecho de Autor Comunicación Pública no Autorizada	3.16 UIT	Leve	2009
	Expediente 1571-2007/ODA	Infracción al Derecho de Autor Comunicación Pública no Autorizada	4.1 UIT	Leve	2009

Se emplean las especificaciones de la ecuación (1) y se obtienen las estimaciones de grado de incumplimiento y de penalidad la normativa general. El detalle de las estimaciones se presenta en los cuadros N° 9 y 10.





INFORME

N° 00151-GPRC/2016
Página 28 de 31

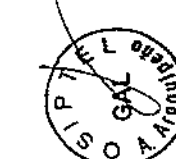
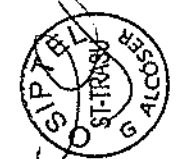
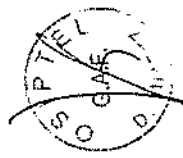
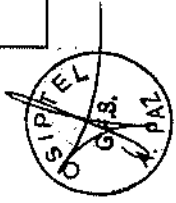
Cuadro N° 9
Estimaciones del Grado de Incumplimiento

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Leyes del Perú	Amonestación / MC																					
	Leve																					
	Grave																					
Muy Grave																						
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro N° 10
Estimación de la Penalidad por Normativa General

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Categorías																						
Leyes del Perú	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Penalidad Ng	0.00																					

Finalmente, la penalidad de la normativa general estimada equivale a la suma de las penalidades anuales, que en este caso es de 0 (cero) meses.



3.6.3 Estimación de la Penalidad Total (N_F)

Una vez que ya se estimaron los valores para las penalidades de la normativa sectorial (N_S) y de la normativa general (N_G), se aplica la fórmula de acuerdo al Numeral 71 de la Norma Metodológica.

$$N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$$

$$N_F = (0.9)(0) + (0.1)(0)$$

$$N_F = 0.0 \text{ años}$$

De este modo, la estimación realizada determina una penalidad total equivalente a 0.0 años o 0.0 meses, para el período evaluado. Este tiempo de penalidad no supera el 40% del período a renovar, lo cual implica que en este caso no se ha configurado la situación de "incumplimiento reiterado de obligaciones" a la que se refieren los Numerales 107 y 108 de la Norma Metodológica.

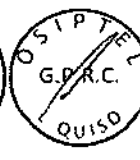
IV. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de un Procedimiento de Renovación Total de la Concesión (por 20 años), resulta de aplicación lo dispuesto en el Numeral 78 de la "Norma Metodológica", en el sentido que:

"(...) si en un procedimiento para la última renovación gradual o para la renovación total, existieran incumplimientos en litigio, el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, será otorgado en renovación provisionalmente hasta que se concluyan estos procesos. Este período será determinado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

De esta forma, con la renovación provisional se observaría lo dispuesto en los citados Lineamientos, al considerar como cumplimientos aquellas situaciones que se encuentren en litigio hasta que se resuelvan de manera definitiva y, se cautelaría los derechos del Estado en estos procesos."

Para tal fin, se adjunta la relación de incumplimientos que son objeto de procesos en trámite a la fecha de elaboración del presente informe. No obstante, a diferencia del Informe de Evaluación, teniendo en cuenta el carácter de declaración jurada de la información remitida



por Star Global, se excluyen tres (03) procesos, los cuales según señala la empresa no existiría sentencia en su contra. Los expedientes judiciales no considerados son: 00260-2002-0-0401-JP-LA-04, 00097-2007-0-2301-JR-LA-01 y 001942-2011-0-2301-JR-LA-01. En tal sentido, se modifica el Cuadro N° 10 del Informe de Evaluación, quedando sustituido por el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11
Listado de Incumplimientos de Obligaciones con Procesos en Trámite

Nro	Obligaciones	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
1	Leyes del Perú			
	1020-2007/TPI, 1591-2005/ODA, Expediente 368-2007	Infracción al Derecho de Autor	Leve	2007
	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - Arequipa	Costo de Licencias	Leve	2012
	Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa	Costo de Licencias	Leve	2012
	Municipalidad Distrital de Miraflores - Arequipa	Costo de Licencias	Leve	2012
	Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa	Costo de Licencias	Leve	2012
	Municipalidad Distrital de Socabaya - Arequipa	Costo de Licencias	Leve	2012
	Expediente 01565-2008-0-0401-JP-CI-06	Indemnización	Leve	2008
	Expediente 358-2003	Pago de Beneficios Sociales	Leve	2003
	Expediente 01422-2006-0-0401-JP-LA-04	Obligación de dar suma de dinero	Leve	2006
	Expediente 00359-2004-0-2301-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales	Leve	2004
	Expediente 00577-2003-0-2301-JR-LA-01	Indemnización	Leve	2003
	Expediente 01176-2011-0-2301-JR-CI-02	Acción de amparo	Leve	2011
	Expediente 025-2004-0-2301-JP-CI-02	Pago de Beneficios Sociales	Leve	2004
	Expediente 689-2012-0-2301-JR-LA-01	Pago de Beneficios Sociales	Leve	2012
	Expediente 368-2007-0-1801-SP-CA-05	Indemnización	Leve	2007
	Expediente 01576-2004-0-2301-JR-PE-01	Difamación - Art. 132.2	Leve	2004
	Expediente 01591-2004-0-2301-JR-PE-01	Calumnia - Art. 131	Leve	2004
	Expediente 00322-2009-0-2301-JR-PE-02	Falta contra el patrimonio. Art 445-000	Leve	2009



Bajo las consideraciones expuestas en el numeral 3.1 del presente informe, y aplicando la "Norma Metodológica", el impacto de los incumplimientos con procesos en litigio, ya sea en sede administrativa o judicial, señalados en el Cuadro N° 11 es el siguiente:



- N_s de 0 años
- N_e de 0.4 años
- N_r de 0.04 años, es decir, 0.48 meses.



En ese contexto, el nivel total de la penalidad, incluyendo los resultados de los Cuadros N° 3, 8 y 11 del presente informe, serían **0.04 años**, es decir, **0.48 meses**.



V. CONCLUSIÓN

En atención a lo solicitado por el Ministerio mediante su Oficio N° 13695-2016-MTC/27, y aplicando lo dispuesto en la Norma Metodológica, se realizó la actualización del Informe de Evaluación correspondiente a los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 115-93-TCC/15.17, N° 210-95-MTC/15.17 y N° 448-95-MTC/15.17.

En ese sentido, las penalidades obtenidas son las siguientes:


Cuadro N° 12
Penalidad Estimada

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por R.M. N° 115-93-TCC/15.17	0	0.48
Aprobado por R.M. N° 210-95-MTC/15.17	0	0.48
Aprobado por R.M. N° 448-95-MTC/15.17	0	0.48

Según lo desarrollado en el presente Informe de Actualización, los cambios introducidos han generado un reordenamiento interno de las obligaciones (Cuadro N° 2), de los incumplimientos ocurridos respecto a la normativa sectorial bajo supervisión del OSIPTEL (Cuadro N° 3) y la eliminación de tres casos que no representarían sentencia en contra de Star Global (Cuadro N° 11); no obstante, ninguna de las modificaciones señaladas genera cambios en las conclusiones detalladas en el Informe de Evaluación N° 666-GPRC/2013, por lo que esta gerencia ratifica su conclusión.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
 Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia



